

Suprema Corte de Justicia de la Naci3n

D3cima 3poca

N3m. de Registro: 2013783

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semnario Judicial de la Federaci3n

Libro 40, Marzo de 2017, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 12/2017 (10a.)

P3gina: 1116

JORNADAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LABORES DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE ALTO NIVEL QUE OCUPAN EL CARGO DE DIRECTOR, ADMINISTRADOR O GERENTE. A 3STOS LES CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA SOBRE SU DURACI3N.

Conforme al texto de la fracci3n VIII del art3culo 784 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor hasta el 30 de noviembre de 2012 y al vigente a partir del 1 de diciembre siguiente, la obligaci3n del patr3n de acreditar la jornada ordinaria de trabajo se sustenta sobre la premisa de que tiene mejores posibilidades para acreditar ese hecho, debido a su obligaci3n de conservar la documentaci3n de la relaci3n laboral; sin embargo, la posibilidad de que genere y supervise controles de asistencia de los trabajadores de confianza de alto nivel, que ocupan el cargo de director, administrador o gerente, se reduce significativamente en la medida en que, precisamente, 3stos son sus representantes, en t3rminos del art3culo 11 de la ley citada y, por tanto, los encargados y responsables de generar los controles de asistencia del resto de los trabajadores de la empresa y verificar su cumplimiento; de ah3 que no es dable imponer, como regla general, que en la empresa o establecimiento existan controles de asistencia para este tipo de trabajadores. Por tanto, si en el juicio laboral se genera controversia sobre la duraci3n de la jornada ordinaria de labores e, indirectamente, respecto a la extraordinaria, de un trabajador de confianza de alto nivel que ocupa el cargo de director, administrador o gerente, ante la diminuta posibilidad de que el patr3n genere los controles de asistencia relativos, corresponde al trabajador la carga de la prueba para acreditar su dicho, debido a que, en el caso, no se actualiza la premisa de que el patr3n tenga mejores posibilidades para acreditar ese hecho. En virtud de lo anterior, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Naci3n abandona el criterio contenido en su jurisprudencia 2a./J. 3/2002 (*), de rubro: "JORNADA DE TRABAJO. LA CARGA DE LA PRUEBA SOBRE SU DURACI3N RECAE EN EL PATR3N, AUN CUANDO EL TRABAJADOR HAYA DESEMPEÑADO FUNCIONES DE DIRECCI3N O ADMINISTRACI3N."

Contradicci3n de tesis 227/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia de Trabajo del Sexto Circuito y Sexto en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 11 de enero de 2017. Mayor3a de tres votos de los Ministros Alberto P3rez Day3n, Jos3 Fernando Franco Gonz3lez Salas y Eduardo Medina Mora I. Disidentes: Javier Laynez Potisek y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Luis Javier Guzm3n Ramos.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis I.6o.T.69 L, de rubro: "TIEMPO EXTRAORDINARIO. LA CARGA DE LA PRUEBA LE CORRESPONDE AL TRABAJADOR CUANDO NO EST3 SUJETO A UN HORARIO Y SE DESEMPEÑA SIN LA SUPERVISI3N DEL PATR3N, POR SER UN ALTO DIRECTIVO.", aprobada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y publicada en el

Semnario Judicial de la Federaci3n y su Gaceta, Novena poca, Tomo XI, abril de 2000, pgina 1010, y

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, al resolver el amparo directo 188/2016.

Nota: Esta tesis se public3 el viernes 3 de marzo de 2017 a las 10:06 horas en el Semnario Judicial de la Federaci3n, y en virtud de que abandona el criterio sostenido por la propia Sala en la diversa 2a./J. 3/2002, de rubro: "JORNADA DE TRABAJO. LA CARGA DE LA PRUEBA SOBRE SU DURACI3N RECAE EN EL PATR3N, AUN CUANDO EL TRABAJADOR HAYA DESEMPEADO FUNCIONES DE DIRECCI3N O ADMINISTRACI3N.", publicada en el Semnario Judicial de la Federaci3n y su Gaceta, Novena poca, Tomo XV, febrero de 2002, pgina 40, esta ltima dej3 de considerarse de aplicaci3n obligatoria a partir del lunes 6 de marzo de 2017.

Tesis de jurisprudencia 12/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesi3n privada del ocho de febrero de dos mil diecisiete.

(*) La tesis de jurisprudencia 2a./J. 3/2002 citada, aparece publicada en el Semnario Judicial de la Federaci3n y su Gaceta, Novena poca, Tomo XV, febrero de 2002, pgina 40.

Esta tesis se public3 el viernes 03 de marzo de 2017 a las 10:06 horas en el Semnario Judicial de la Federaci3n y, por ende, se considera de aplicaci3n obligatoria a partir del lunes 06 de marzo de 2017, para los efectos previstos en el punto sptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.